REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD "TUPIZA"R.L "COOPELECT R.L"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y VALORES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. OBJETO.- El presente Reglamento regula el procedimiento de las decisiones que tome el Consejo de Vigilancia en sus actividades que realice en la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "Tupiza" R.L. "COOPELECT R.L.", bajo normas y acuerdos establecidos por disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º. BASE LEGAL.- El Consejo de Vigilancia es la instancia de control y fiscalización del manejo económico-financiero, legal y el funcionamiento de la Cooperativa, vela porque el Consejo de Administración y las asociadas y los asociados cumplan con la normativa vigente, el estatuto orgánico y sus reglamentos internos. (Art. 58 Ley Nº 356 Ley General de Cooperativas)

Además su base legal se encuentra en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley General de Cooperativas (Ley N° 356) y su Reglamento, Estatuto Orgánico, políticas, manuales y reglamentos internos de COOPELECT R.L. y demás disposiciones en actual vigencia.

Artículo 3º. DE SUS MIEMBROS.- El Consejo de Vigilancia, estará integrado por cinco Consejeros titulares, quienes son elegidos por voto directo y democrático en Asamblea General Ordinaria de asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza R.L.

Artículo 4º. POSESIÓN DE CARGOS.- Las asociadas y asociados electos al Consejo de Vigilancia tomarán posesión de sus cargos dentro de los ocho (5) días hábiles posteriores a su elección, donde se elegirán entre ellos a un Presidente, Vice-presidente, Secretario, Vocal I, Vocal II la misma que se realizará en dependencias de la Cooperativa o en caso de impedimento en otro lugar determinado por el Gerente General.

Gerencia General de la Cooperativa, estará a cargo de toda la logística de la transición, posesión y entrega de sus activos, Credenciales a los Directores.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS

Artículo 5º. PRINCIPIOS.- Los Consejeros de Vigilancia para el desempeño de sus actividades se regirán por los principios establecidos en la Ley General de Cooperativas en el Art. 6 (PRINCIPIOS):

- Solidaridad. Es el interés por la colectividad, que permite desarrollar y promover prácticas de ayuda mutua y cooperación entre sus asociadas y asociados y de éstos con la comunidad.
- Igualdad. Las asociadas y los asociados tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la Cooperativa, sin que existan preferencia ni privilegios para ninguna asociada o asociado.
- Reciprocidad. Prestación mutua de bienes, servicios y trabajo para beneficio común, desarrollados entre asociadas y asociados, entre cooperativas y de éstas con su entorno, en armonía con el medio ambiente.
- Equidad en la Distribución. Todas las asociadas y los asociados deben recibir de forma equitativa, los excedentes, beneficios y servicios que otorga la cooperativa, en función de los servicios utilizados o la participación en el trabajo.
- Finalidad Social. Primacía del interés social por encima del interés individual.
- No Lucro de sus Asociados. Exclusión de actividades con fines especulativos, de forma que no se acumulen las ganancias para enriquecer a las asociadas o los asociados.

PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO INTERNACIONAL

- Asociación Voluntaria y Abierta. El ingreso y retiro de las asociadas y los asociados es voluntario, sin discriminación de ninguna naturaleza, dispuestos a asumir responsabilidades inherentes a la calidad de asociada y asociado.
- Gestión Democrática. Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada Asociada y Asociado tendrá derecho a un solo voto.
- Participación Económica de sus integrantes. Las asociadas y los asociados participaran en la formación del fondo social y en la distribución equitativa del excedente de percepción.
- Autonomía e Independencia. Las cooperativas son organizaciones de ayuda mutua, con autonomía de gestión, independientemente de las formas de financiamiento.

- Educación, Capacitación e información. Las cooperativas promoverán la educación cooperativa, capacitación e información sobre los valores, principios, naturaleza y beneficios del cooperativismo a sus asociadas y asociados, consejeras y consejeros, empleadas y empleados y población en general.
- Integración Solidaria entre Cooperativas. Las cooperativas sirven a sus asociadas y asociados eficazmente, y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, regionales, departamentales, nacionales e internacionales.
- Interés por la Colectividad. Las cooperativas trabajan en el desarrollo sostenible de su entorno, mediante políticas de responsabilidad social, aceptadas por sus asociadas y asociados.

Artículo 6º. VALORES.- Los Concejeros de Vigilancia para cumplir con sus obligaciones tendrán que ejercer los valores establecidos en la Ley General de Cooperativas en el Art. 7: El sistema cooperativo, en el desarrollo de sus actividades asume, respeta y practica los valores de ayuda mutua, complementariedad, honestidad, transparencia, responsabilidad y participación equitativa.

TÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LOS CONSEJEROS

Artículo 7º. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.-Son atribuciones y funciones del Consejo de Vigilancia las señaladas en el Artículo 45º párrafo III del Decreto Reglamentario de la Ley General de Cooperativas:

- **a)** Ejercer el control y fiscalización del manejo económico-financiero, legal y de funcionamiento de la Cooperativa;
- **b)** Tener acceso a toda información documentada generada por la administración de la Cooperativa, mediante el Consejo de Administración;
- **c)** Vigilar y verificar que el patrimonio de la Cooperativa sea debidamente registrado, valorado y salvaguardado;
- **d)** Vigilar que la información contable generada sea transparente, completa, oportuna y veraz;
- **e)** Vigilar que el Consejo de Administración y los comités establecidos cumplan el Estatuto Orgánico, los reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General:

- **f)** Convocar a Asambleas General Ordinaria, cuando el Consejo de Administración no convoque en los plazos establecidos, en el marco de los dispuesto por el Artículo 55 de la Ley N° 356.
- **g)** Seleccionar al auditor interno y externo, de acuerdo al Estatuto Orgánico y normativa vigente;
- **h)** Hacer seguimiento a las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditorías internas y externas;
- i) Supervisar el trabajo de Auditoria Interna de la Cooperativa, aprobando su Plan Anual de Trabajo, cuando corresponda;

Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Cooperativas y lo dispuesto en el Art. 90 desde el inciso: a) hasta i) del Estatuto Orgánico el Consejo de Vigilancia tiene las siguientes facultades:

- j) Practicar arqueos de caja forma sorpresiva, cuantas veces sea necesario;
- **k)** Verificar los saldos de las cuentas, inventarios de existencia y Activos Fijos valorados;
- I) Emitir informes y Dictámenes con fundamento sobre las actividades, acuerdos, contratos, convenios, determinaciones y resoluciones que emanen del Consejo de Administración cuando estos no se ajusten a la normativa y de ser necesario colocar a conocimiento de la Asamblea General.
- **m)** Reportar oportunamente sobre las infracciones que no han sido absueltas o resueltas por el Consejo de Administración a la Asamblea General.
- **n)** Cumplir otras atribuciones establecidas en la Ley General de Cooperativas su Reglamento, el Estatuto, Reglamentos internos y las que les señale la asamblea general.
- **o)** Convocar al Tribunal de honor para el procesamiento disciplinario por contravenciones.
- **p)** Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas, Decreto Reglamentario y el presente estatuto.

Entre otras obligaciones que tienen los miembros del Consejo de Vigilancia y que establece el presente reglamento Interno es:

- **q)** Solicitar información al Tesorero del Consejo de Administración para los arqueos de Caja que se le practiquen.
- **r)** Asistir e intervenir en las Asambleas Generales con derecho a voz y Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades anuales.
- s) Aprobar y/o modificar su Reglamento Interno y cumplir con los acuerdos y dictámenes asumidos en sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Vigilancia.
- t) Vigilar que el actuar en el ejercicio de sus funciones de Gerencia General y de todo el personal de la Cooperativa, cumpla dentro del marco de las normas de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley General de

- Cooperativa y su Reglamento, Estatuto, Manual de funciones, reglamentos internos, resoluciones y otras normas legalmente vigentes en la Cooperativa.
- u) Fiscalizar la Ejecución del Plan Operativo Anual, Planes Estratégicos y otras acciones que son propias del Consejo de Administración, Comités, Gerencia General. Además Vigilar y controlar que el Gerente General y demás personal encargados del manejan de fondos y valores suscriban las garantías respectivas, para desempeñar sus cargos.
- v) Coordinar trabajos dentro de sus competencias en beneficio de la Cooperativa, con el Consejo de Administración, Gerencia General, Comités, Junta de Conciliación, Tribunal Honor y otros que formen parte de la Cooperativa.
- **w)** Asumir la representación de los asociados cuando se refieran a reclamos que no fueron atendidos, ante el Consejo de Administración y Gerencia General.
- x) Certificar los documentos que le sean requeridos y que el Consejo de Vigilancia género.
- y) Fiscalizar que los gastos realizados por los Comités de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad y Educación Cooperativo estén de acuerdo a norma.
- **z)** Adjudicar de acuerdo a la convocatoria a quienes deben realizar los trabajos de auditoria externa y control financiero, debiendo escoger a una de las consultoras especializadas que se presente.

Artículo 8º. DERECHOS. Al margen de los previstos en el Estatuto Orgánico, los Consejeros tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir con derecho a voz, a las sesiones del Consejo de Administración, cuando se traten asuntos de su competencia y cuando estos soliciten audiencia o se han convocados.
- **b)** Participar en las reuniones Conjuntas de trabajo con el Consejo de Administración a requerimiento institucional.
- c) Participar de las Reuniones de trabajo a requerimiento de los Consejos.
- **d)** Recabar información y antecedentes de secretaría directorio de los temas a tratar en la próxima sesión; la documentación, libros de actas, grabaciones y otros, no deben salir de la institución sin autorización expresa de Presidencia.
- **e)** Acceder al equipamiento e infraestructura mínima e indispensable para realizar sus actividades.
- **f)** A percibir pasajes y viáticos, por acciones o trabajos realizados, relacionados con la Cooperativa.
- **g)** Gozar de licencia a las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Reuniones Conjuntas de trabajo de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y normativa vigente.

Artículo 9º. RESPONSABILIDADES. Además de las establecidas en el Art. 21 y 22 de la Ley General de Cooperativas (Ley N° 356) son también responsabilidades de los Consejeros las siguientes;

- **a)** Cumplir y velar por el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas, Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y la normativa interna vigente.
- **b)** Concurrir a las Sesiones Ordinarias en el día y hora señalados, así como a las Extraordinarias, Conjuntas o de Trabajo.
- **c)** Inmediatamente después de ser elegidos remitirá al Gerente General los documentos legales que requieran.
- **d)** Presentar informes escritos, facturas y otros documentos por viajes realizados con la finalidad de ser procesados en la parte Contable por los Viáticos entregados en el término de 5 días hábiles.
- **e)** Establecer canales formales de comunicación de acuerdo a sus atribuciones y funciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 10º. PROHIBICIONES. Los Consejeros están prohibidos de:

- **a)** Abandonar las Sesiones o reuniones antes de que éstas concluyan, sin justificación alguna.
- **b)** Divulgar los aspectos tratados en las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Conjuntas y Reuniones de trabajo.
- **c)** Difundir información confidencial que es de exclusivo conocimiento del Consejo y de la Cooperativa en general.
- **d)** Proporcionar a terceras personas documentación administrativa, legal, contable, técnica y otras que están bajo responsabilidad del Consejo de Vigilancia.
- **e)** Utilizar para fines personales, muebles, enseres y equipos de la Cooperativa como ser:
- Equipos de computación.
- Impresoras.
- Máquinas de calcular.
- > Equipos de Video.
- Equipos de Filmación.
- Equipos de Proyección.
- Equipos de Sonido, teléfonos para llamadas de larga distancia.
- Y otros que le fueron entregados.
- **f)** Asistir a las Sesiones estado de ebriedad.
- **g)** A excusarse de desempeñar las comisiones y/o representaciones que se le confieran, a menos que, exponga y justifique la causa ante el Consejo y la misma sea aceptada por éste.
- **h)** Demostrar negligencia manifiesta y probada en el ejercicio de su mandato en atención a los intereses de la Cooperativa.

Artículo 11º. LICENCIA A CONSEJEROS TITULARES.- El Presidente podrá conceder licencia o permiso a los Consejeros, previa solicitud escrita remitida al menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a las Sesiones; si el impedido fuera el Presidente, dará aviso al Secretario o Vocal quien a su vez hará conocer al Consejo.

Con el propósito de que el trabajo tenga un seguimiento permanente se establecen licencias justificadas para los Consejeros máximo por tres sesiones continuas o cinco discontinuas durante la gestión. Se concederá licencia en los siguientes casos:

- a) Motivos de viaje al interior y/o exterior del país.
- **b)** Motivos personales de fuerza mayor.
- **c)** En caso de enfermedad o accidente de un Consejero, a la presentación de la BAJA MEDICA o Certificado Médico de su seguro, se le concederá licencia por el espíritu Cooperativista.
- d) En caso de enfermedad de padres, esposo (a) e hijos de un Consejero, se le concederá licencia a tres reuniones consecutivas, las que no serán computables para efecto de sustitución de cargo, aspecto que será justificado con la presentación del Certificado Médico de su seguro o documento válido para el efecto.

Artículo 12º. DECLARATORIAS EN COMISIÓN. Para percibir pasajes y viáticos, los Consejeros deben ser Declarados en Comisión por el Pleno del Consejo de Vigilancia, debiendo para el efecto contar con el apoyo de la mayoría simple; si el caso fuera de urgencia podrá tomar la decisión el Presidente de declarar en comisión a cualquier Consejero, incluido su persona, debiendo ser ratificada esta decisión en la próxima Sesión Ordinaria.

Cuando un Consejero se ausente al interior del país para participar en eventos que competen a la Cooperativa, está obligado a socializar el contenido del curso a los demás Consejeros, con el objetivo de que todos estén compenetrados del mismo.

Todo material proporcionado en dichos eventos, deberá quedar a disposición de los Consejeros de la cooperativa.

Cuando un miembro del Consejo de Vigilancia viaje en comisión oficial, asume la obligación de presentar informe detallado de actividades.

Artículo 13º. SANCIONES POR INASISTENCIA. La inasistencia de los Consejeros a las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Conjuntas o de Trabajo; será sancionada:

- a) Por primera vez llamada de atención verbal que constara en Acta.
- **b)** Por segunda vez llamada de atención escrita.
- c) Por tercera vez, severa llamada de atención escrita.
- **d)** Por cuarta vez se remitirá al Tribunal Honor para su correspondiente procesamiento.

Artículo 14º. PERMANENCIA COMO CONSEJERO. Ningún miembro del Consejo de Vigilancia podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos, para postularse a un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar dos (2) años.

CAPÍTULO II DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 15º. DE LA PRIMERA SESIÓN. Inmediatamente concluido el acto de posesión de los nuevos Consejeros y sin trámite previo de citación escrita, sesionarán los Consejeros máximo dentro de los cinco (5) días posteriores a su elección.

Esta Sesión se conformara su mesa directiva misma que se mantendrá hasta culminar su gestión y procederá ser presidida por el Presidente electo y culminado la conformación de la mesa directiva se hará llamar a los Consejeros Salientes.

En esta primera sesión los Consejeros salientes harán entrega al Consejo electo del libro de actas, documentos, materiales, activos y otros que hubieran utilizado el Consejo de Vigilancia saliente.

En el caso que no hubiera o no asistiera ninguna miembro del Consejo de Vigilancia saliente será el Gerente General y el personal administrativo a cargo quienes harán la entrega de todos los activos y demás materiales al nuevo Consejo de Vigilancia.

Artículo 16º. DURACIÓN DE LA DIRECTIVA. Duración del Directorio es 3 años si algún miembro del Consejo por algún motivo cesa en el ejercicio de sus funciones el pleno del Directorio de Vigilancia definirá la prelación y la estructura del Consejo

Artículo 17º. ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones, funciones y responsabilidades del Presidente las siguientes:

- a) Representar al Consejo de Vigilancia.
- **b)** Convocar por escrito a las Sesiones Ordinarias con veinticuatro (24) horas de anticipación y a las Extraordinarias de acuerdo a requerimiento institucional y con la anticipación necesaria, en ambos casos consignando el respectivo orden del día.
- c) Presidir las sesiones del Consejo de Vigilancia.
- **d)** Suscribir junto al Secretario, los Acuerdos, Actos Administrativos, Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias y toda la correspondencia recibida y expedida por el Consejo de Vigilancia.
- e) Conceder licencia a los Directivos.

- **f)** Elaborar el Informe de Gestión del Consejo de Vigilancia conjuntamente con todos los miembros del directorio al cierre del ejercicio anual, para someterlo ante la Asamblea General Ordinaria de Socios.
- **g)** El Informe consignará las actividades y resultados de los trabajos realizados por la Unidad de Auditoría Interna.
- **h)** Resolver asuntos urgentes con cargo a aprobación por el pleno del Consejo de Vigilancia en la próxima sesión ordinaria.
- i) Aplicar las sanciones a los directores previstas en el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.
- j) Informar en nombre del Consejo y sólo en los términos que éste haya acordado.
- **k)** Requerir oportunamente a los Consejeros o Auditor Interno que agilicen los trabajos en caso de demora o urgencia.

Artículo 18°.- ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL VICE-PRESIDENTE.- Son atribuciones, funciones y responsabilidades del Vice-Presidente las siguientes:

- a) El Vice-Presidente tendrá todos los derechos y atribuciones del Presidente, en ausencia, renuncia o fallecimiento de éste.
- b) Coadyuvara al Presidente en el desarrollo de sus actividades y las diligencias que realizara.
- c) Verificara y controlara que las disposiciones e instructivos que emanen de la presidencia y del Consejo de Vigilancia se cumplan.

Artículo 19º.ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO. Son atribuciones, funciones y responsabilidades del Secretario:

- **a)** Programar, dirigir, ejecutar y controlar todas las actividades administrativas para el funcionamiento eficiente y eficaz del Consejo de Vigilancia.
- **b)** Elaborar y controlar el registro de las Actas.
- **c)** Elaborar toda la documentación producida por el Consejo, con el Apoyo de la Secretaria del Directorio.
- **d)** Controlar el archivo ordenado y prolijo de toda la documentación producida por el Consejo de Vigilancia.
- **e)** Verificar la asistencia de los directivos a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, Conjuntas o de Trabajo manteniendo actualizado el registro de asistencias, ausencias y licencias de los Directivos.
- **f)** Registrar las votaciones que se realicen en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- **g)** Suscribir juntamente con Presidencia, los Acuerdos, Actos Administrativos, Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias y toda la correspondencia Recibida y Expedida por el Consejo de Vigilancia.
- **h)** Informarse de la documentación recibida por Secretaría de Directorio, para dar viabilidad si corresponde.

i) Ante la ausencia o renuncia del Vice – presidente este asumirá todas sus obligaciones y derechos.

Artículo 20º. ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL VOCAL I y II.- El Vocal II asumirá todas las funciones, atribuciones y responsabilidades del Secretario, en ausencia temporal o definitiva de este y el Vocal I asumirá el cargo de acuerdo a prelación con todas sus atribuciones y responsabilidades.

CAPÍTULO III SESIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 21º.CONCEPTO. El Consejo de Vigilancia se reunirá en Sesiones donde el Pleno de los Consejeros deliberara, examinan y analizan un determinando tema, para identificar las mejores opciones de solución con el propósito de tomar una decisión que permita resolver el problema o asunto, precautelando los intereses de la Cooperativa; siempre presididas por su Presidente, o en su ausencia por el Vice-Presidente o Secretario.

Artículo 22º.CLASIFICACION DE LAS SESIONES. Las sesiones del Consejo de Vigilancia se clasifican en:

- a) Ordinarias, se llevarán a cabo una vez cada una vez al mes.
- **b) Extraordinarias**, se efectuarán cuantas veces sean necesarias y/o a requerimiento institucional; donde se deliberara la temática que originó su convocatoria.

Artículo 23º. CARÁCTER DE LAS SESIONES. Las sesiones del Consejo son de carácter reservado y a puerta cerrada, quedando prohibido a todo miembro del Consejo, hacer público los asuntos tratados.

Artículo 24º.CITACIÓN A LAS SESIONES. La citación a las sesiones deberá ser por escrito, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación para las sesiones Ordinarias y con la anticipación necesaria para las sesiones de carácter Extraordinario.

Artículo 25º.QUORUM. Ninguno Acuerdo o asunto será tratado, determinado y/o expedido sin que exista el quórum estrictamente necesario; el quórum que se establece es con la presencia de 3 directivos contándose entre ellos el Presidente.

Si a la hora señalada para instalar la Sesión, no se cuenta con la presencia al menos del quórum reglamentario mínimo, se concederá tolerancia de quince (15) minutos.

Si aun habiéndose otorgado la tolerancia, no hubiere el quórum reglamentario, se suspenderá la misma, debiendo tomar nota de los Consejeros inexistentes para la aplicación de las sanciones vigentes que establece el presente Reglamento.

Artículo 26º. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA. El procedimiento para desarrollar el Orden del día en las sesiones será el siguiente:

- **a)** Instalada la Sesión con el quórum reglamentario, el Presidente ordenará la lectura del Orden del Día con el que fue convocada y someterá a consideración de los presentes, cuya aprobación requerirá la simple mayoría de votos.
- **b)** Instruirá la lectura del Acta de la Sesión anterior y la someterá a consideración. Aprobado el Acta sin observaciones o con las enmiendas que diere lugar, el Presidente ordenará se continúe con el desarrollo del Orden del Día.
- c) El miembro del Consejo de Vigilancia que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

Artículo 27º. COMPORTAMIENTO EN LA SESION. El Presidente es el principal responsable de la Dirección y éxito de los debates en la Sesión. Debe introducir, poner en consideración, orientar y concluir los temas debatidos.

- ✓ Una vez instalada la Sesión, ningún Consejero podrá atender asuntos que perjudiquen su desarrollo, o establecer diálogos que entraben o perjudiquen el uso de la palabra del orador.
- ✓ Ningún Consejero podrá hacer uso de la palabra sin el permiso del Presidente. Si dos o más Consejeros la pidieran simultáneamente, se la otorgará al que no hubiese participado en la discusión y si se hallaren en igual situación, la concederá a su criterio.
- ✓ Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras esté con el uso de la palabra, salvo cuando haga alusiones personales, falte al decoro o dilate innecesariamente el tema.
- ✓ Durante la discusión de un tema, no podrán hacerse mociones extrañas al mismo, debiendo el Presidente exigir a los Consejeros no desmarcarse del tema en discusión.
- ✓ Ningún Consejero se retirará de la Sesión sin la licencia o permiso del Presidente.
- ✓ La transgresión a lo estipulado anteriormente, será evaluado por el Presidente, principal responsable de la dirección del Consejo y del éxito de los debates en la Sesión; debiendo llamar al orden al Consejero o en su

defecto solicitar el abandono de la Sala de Sesiones, siendo en este caso el infractor penalizado con las sanciones vigentes que establece el presente Reglamento.

Artículo 28º. MOCIONES. Los Consejeros podrán plantear en las Sesiones, con el fundamento correspondiente, las siguientes mociones:

- **a)** Moción Previa; es aquella por la cual se propone poner en conocimiento de la sala, un asunto distinto del que se encuentra en debate.
- **b)** Moción de Orden; es la que se plantea para hacer cumplir aspectos procedimentales indispensables para el adecuado tratamiento de un tema específico.
- **c)** Moción de Suficiente Discusión; es la que se plantea cuando a juicio de un Consejero, la discusión del tema ha sido agotado.
- **d)** Moción de Aplazamiento; es la que se planteará cuando falte información o por avance de hora, el tema no ha sido suficientemente debatido, debiendo el mismo ser incluido en el Orden del Día de la siguiente Sesión.
- **e)** Moción de Reconsideración; es la que se plantea sobre el tema que ya fue tratado y es necesario un análisis complementario basado en nuevos elementos de juicio. Deberá tener suficiente fundamentación y requiere de la aprobación de dos tercios de votos del total de los miembros del Consejo de Vigilancia.

Articulo 29° REUNIONES CONJUNTAS O DE TRABAJO.- Los Consejos de Vigilancia y Administración pueden trabajar en Reuniones Conjuntas o de Trabajo con la finalidad de coordinar actividades dentro de sus atribuciones y podrán dictar resoluciones conjuntas del Directorio que vayan en beneficio de la Cooperativa.

Artículo 30º REUNIONES ADMINISTRATIVAS DE VIGILANCIA.- El Presidente del Consejo y un Consejero pueden tener reuniones con carácter Administrativo en el ejercicio de sus funciones donde se trataran y se tomaran determinaciones sobre asuntos sin relevancia es decir la remisión de oficios al Consejo de Administración, Comités, Junta Conciliación, Tribunal de Honor, reuniones con los trabajadores, instituciones públicas y privadas, socios, usuarios y población en general.

Estas reuniones o diligencias que se realicen tendrán que ser informados posteriormente mente en sesión del Consejo de Vigilancia para su aprobación.

CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES

Artículo 31º. VALIDEZ DE LA VOTACION. Toda votación será válida sólo cuando exista el quórum reglamentario establecido en el Artículo 25º del presente Reglamento, el mismo que deberá mantenerse mientras se efectúe la votación.

Artículo 32º. CATEGORIA DE VOTOS. La votación tendrá las siguientes categorías:

- **a)** Simple mayoría.
- **b)** Mayoría absoluta.

Artículo 33º. MODALIDAD DE VOTACION. En todos los casos e instancias, las votaciones se efectuarán bajo la modalidad NOMINAL, que consiste en que el Consejero Secretario llama lista a cada uno de los asistentes a la Sesión con derecho a voto y en la que los Consejeros manifiestan su voto con las palabras SI o NO, pudiendo fundamentar el mismo durante no más de tres minutos.

Artículo 34º. VOTO DE QUIEN PRESIDE. El Presidente, Vice-Presidente o Secretario cuando ejerzan la Presidencia no votarán sino en caso de empate como dirimidor

Artículo 35º. VOTO EN AUSENCIA. Ningún Consejero podrá excusarse de votar, ni retirarse de la sala antes de haber emitido su voto; los Consejeros que por motivos de extrema necesidad se retiren de la Sesión antes de concluir la votación, deberán previamente emitir su voto por escrito en sobre cerrado y entregarlo al Presidente para ser leído única y exclusivamente en la misma Sesión y en el momento de la votación para ser tomado en cuenta.

Artículo 36º. REGISTRO DE VOTOS. Toda votación realizada en la Sesión necesariamente deberá ser registrada por el Consejero Secretario, especificando el nombre del Consejero y el voto a la decisión expresada por cada Consejero, para que conste claramente en Acta este proceso cuando corresponda.

El resultado de la votación será acatado sin observaciones.

CAPÍTULO V FUNCION FISCALIZADORA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 37º. FISCALIZACIÓN. Es la potestad que tiene el Consejo de Vigilancia para asegurar el correcto funcionamiento y administración de la Cooperativa de conformidad con los Artículos 58 y 64 de la Ley General de Cooperativas concordante con los Artículos 45 y 50 del Reglamento de la Ley N° 356, Estatuto Orgánico y normativa interna vigente.

Articulo 38° DETERMINACIONES. El Consejo de Vigilancia en su labor de Control y Fiscalización emite las siguientes Determinaciones:

- a) Informes
- b) Dictámenes

A las Actividades, Contratos, Convenios, Resoluciones, Determinaciones, decisiones y Otros actos que tome el Consejo Administración, Comités y otros entes de la Cooperativa que vayan contra la normativa vigente.

El Consejo de Vigilancia solicitara en una primera instancia y por la vía que corresponde informes que tendrán que ser contestados en el plazo de 3 días hábiles a partir de su notificación del encargado de brindar dicha información y en caso que no contestara los informes o estos fueran enviados de forma incompleta o que verificados los documentos e informes estos fueran lesivos a la Cooperativa el Consejo de Vigilancia observara estos actos mediante Dictámenes donde se pedirá que enmiende sus actos.

En caso que no exista una corrección de estos actos en el Plazo de 5 días hábiles el Consejo de Vigilancia informara a la Asamblea General de Asociados lo ocurrido y para este efecto el llamado a la Asamblea General Extraordinaria se realizara de acuerdo a lo establecido en el art. 55 de la Ley General de Cooperativas.

Para el llamado a la Asamblea General Extraordinaria de asociados el Gerente General está en la obligación de realizar todo el movimiento logístico.

Artículo 39° FORMA RESOLUCIÓN.- El Consejo de Vigilancia pedirá informes mediante notas u oficios y dictamen bajo el siguiente formato:

- a) ENCABEZAMIENTO o TITULO: Ahí se indicara que es Dictamen además que se deberá colocar el número y el año de su emisión.
- b) CONSIDERANDOS: En esta parte se indicara como se dieron los hechos y quien o quienes están infringiendo la normativa vigente además de indicar que ley, estatuto, reglamento o disposición legal se está vulnerando.
- c) POR TANTO: Se dará a conocer la decisión del Consejo de Vigilancia y que actitud o conducta debe tomar el ente de la Cooperativa o la persona que es sujeto al dictamen.
- d) FECHA: En esta parte se colocara la fecha en que se está emitiendo el Dictamen.
- e) FIRMAS: En la parte inferior se transcribirá el nombre, cargo, firma de los Directores que estén de acuerdo con el Dictamen.

TÍTULO III

DISPOCIONES FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 40° APROBACIÓN Y VIGENCIA.- El presente Reglamento Interno quedara aprobado mediante Resolución del Consejo de Administración con el voto unánime del total de sus miembros y entrara en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 41° REFORMA DEL REGLAMENTO.- Podrá ser modificado total o parcialmente el presente reglamento, cuantas veces se estime conveniente, debiendo contar con la aprobación unánime del total de los Consejeros de Vigilancia.

Artículo 42° VACIOS EN LA NORMA.- En caso de existir algún vacío en la aplicación de la presente norma interna el Consejo de Vigilancia mediante un Dictamen podrá aplicar otra normativa que le ayude a resolver el problema siempre y cuando que esta no sea contradictoria a normativa nacional.

Artículo 43.- DEREGADOS.- Queda derogadas todas las disposiciones y Resoluciones contrarias al presente Reglamento Interno del Consejo de Vigilancia.